

5º. Contratación O4S-123/2024 "Obras de renovación luminarias e instalación barandillas para viandantes y puntos de recarga para vehículos eléctricos, en el municipio de Tollos. (2022.CER.240)". Apertura sobre proposición. Medidas artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra d), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo el orden dispuesto en los artículos 145 y 146 de la misma, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos, se va a proceder a la apertura del sobre denominado "SOBRE PROPOSICIÓN - OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS" que contiene la proposición de los licitadores concurrentes a la Contratación O4S-123/2024 "Obras de renovación luminarias e instalación barandillas para viandantes y puntos de recarga para vehículos eléctricos, en el municipio de Tollos. (2022.CER.240)". El acto no se celebra en modo público, conforme a lo que autoriza el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y se prevé en la cláusula 6, apartado 10.3, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición sobre la materia de la oferta correspondiente al presente asunto, presentados por los licitadores que han concurrido en tiempo y forma a la licitación de referencia.

Los sobres quedan abiertos y se accede a su contenido y datos estructurados consignados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente resultado y pronunciamiento sobre las medidas del artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Licitador ELECTROMUR ILUMINACIONES, SLU

Oferta un precio total por importe de 95.917,57 euros y la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

Licitador ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, SL

Oferta un precio total por importe de 70.001,86 euros y la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

Licitador IMESAPI, SA

Oferta un precio total por importe de 105.428,05 euros y la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

Licitador INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, SL

Oferta un precio total por importe de 106.833,10 euros sin ofertar la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

Licitador SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SA



Oferta un precio total por importe de 105.469,21 euros y la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

Licitador VALDONAIRE SOLUCIONES TECNICAS, SL  
Oferta un precio total por importe de 111.925,00 euros y la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

Licitador VIFUEGO, SLU  
Oferta un precio total por importe de 113.579,07 euros sin ofertar la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

SEGUNDO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Licitadores en cuya oferta no se advierte ningún defecto u omisión, y son admitidas a la licitación:

- ELECTROMUR ILUMINACIONES, SLU
- ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, SL
- IMESAPI, SA
- SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SA
- VALDONAIRE SOLUCIONES TECNICAS, SL
- VIFUEGO, SLU

2. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:

- INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, SL

Los documentos Anexo III "*F\_economico.pdf*" y Anexo a la proposición "*F\_Anexo a la proposicion.pdf*" adolecen de falta de acreditación de la actuación en representación de la persona jurídica.

La provisionalidad acordada en la admisión de las ofertas, al aplicar en el procedimiento abierto simplificado las medidas del artículo 159.4, f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, conlleva la participación de aquéllas en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el de valoración de las ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, obtención de la valoración que se les atribuya, participar en la clasificación de mejor oferta que se apruebe, e incluso, de resultar primera de orden en ésta, recaer a favor de su licitador la propuesta de adjudicación del contrato, pero éstos deberán subsanar adecuadamente los defectos u omisiones advertidos en la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los



efectos establecidos en el 10.10.6, en el caso de falta de cumplimentación adecuada.

3. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones insubsanables que se indican, y son excluidas de la licitación:

Ninguno.

TERCERO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. Con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto:

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

2.1 Se aplica a los siguientes licitadores del grupo de empresas GRUPO VINCI, SA:

- IMESAPI, SA
- SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SA

Para la determinación de la media aritmética se toma únicamente la oferta de precio más bajo de las del mismo grupo, la del licitador IMESAPI, SA

3. Resultados:

3.1. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

19,88 por 100.

3.2. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

- INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, SL
- VIFUEGO, SLU



3.3 Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:

27,28 por 100.

4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

- ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, SL

5. En el caso de que la oferta del licitador que obtenga la mejor puntuación, resultando primero del orden de la clasificación que se apruebe, hubiera sido declarada incursa en la presunción de valores anormales o desproporcionados, tras la realización de las actuaciones señaladas en los puntos 1º y 2º del artículo 159.4, f) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y excluidas, en su caso, las que no cumplan los requerimientos del pliego, se le practicará requerimiento para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se le informará de que la justificación habrá de versar sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular los valores señalados en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Se tendrán en cuenta, asimismo, los valores eventualmente establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, sobre condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o los costes de la misma, distintos de los establecidos en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público.



6. Por considerarlo necesario para el buen desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo que autoriza el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la vez que al primer clasificado cuya oferta hubiera sido declarada incurso en la presunción de valores anormales o desproporcionados, se practicará también el requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja al licitador o licitadores inmediatamente siguientes al primero de la clasificación aprobada declarados incursos en la misma presunción.

7. Sobre la información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anormalidad, ejercitar la atribución que confiere el artículo 149.4, párrafo cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, recabando el asesoramiento del servicio técnico dependiente del órgano de contratación, para evaluar si aquél explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquéllas. El informe de asesoramiento técnico requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación razonada del pronunciamiento que emita sobre la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, que, de resultar desfavorable, por considerar que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación que se proponga.

CUARTO.- Aprobar la siguiente valoración de las ofertas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato O4S-123/2024 "Obras de renovación luminarias e instalación barandillas para viandantes y puntos de recarga para vehículos eléctricos, en el municipio de Tollos. (2022.CER.240)", en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A		TOTAL
	a.1	a.2	
ELECTROMUR ILUMINACIONES, SLU	65,09	20,00	85,09
ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, SL	80,00	20,00	100
IMESAPI, SA	55,51	20,00	75,51
INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, SL	53,59	0,00	53,59
SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SA	55,46	20,00	75,46
VALDONAIRE SOLUCIONES TECNICAS, SL	43,94	20,00	63,94
VIFUEGO, SLU	38,77	0,00	38,77
<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 100 PUNTOS</b>			
a.1.- Mejor oferta económica: hasta 80 puntos.			
a.2.- Mejoras/prestaciones adicionales definidas por la Diputación Provincial: hasta 20 puntos..			

QUINTO.- Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato O4S-123/2024 "Obras de renovación luminarias e instalación barandillas para



viandantes y puntos de recarga para vehículos eléctricos, en el municipio de Tollos. (2022.CER.240)”, por orden decreciente de mejor oferta por la mayor puntuación total asignada en la valoración del conjunto de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE  
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
1º	ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, SL	100
2º	ELECTROMUR ILUMINACIONES, SLU	85,09
3º	IMESAPI, SA	75,51
4º	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SA	75,46
5º	VALDONAIRE SOLUCIONES TECNICAS, SL	63,94
6º	INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, SL	53,59
7º	VIFUEGO, SLU	38,77

SEXTO.- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1, 159.4, f), párrafo segundo, 2º y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato O4S-123/2024 “Obras de renovación luminarias e instalación barandillas para viandantes y puntos de recarga para vehículos eléctricos, en el municipio de Tollos. (2022.CER.240)”, a favor del licitador primero del orden por mejor puntuación de la clasificación aprobada ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, SL con CIF nº B54629902 y domicilio en Callosa de Segura, (Alicante), Calle Hugolino Roldán Salinas, 3 bajo.

2. La propuesta de adjudicación formulada prosperará si, evaluados la información y documentos proporcionados en plazo por el candidato afectado en la tramitación del procedimiento de justificación de oferta anormalmente baja establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras recabar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, previsto en el apartado 4, párrafo cuarto, del mencionado artículo, esta Mesa de Contratación formula propuesta al órgano de contratación de aceptación de la solicitud de participación y proposición formulada por el candidato ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, SL para el contrato O4S-123/2024 “Obras de renovación luminarias e instalación barandillas para viandantes y puntos de recarga para vehículos eléctricos, en el municipio de Tollos. (2022.CER.240)”, por considerar que, pese a haber incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, su oferta contractual podrá ser normalmente cumplida.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:



a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

